



RESOLUCION N° 1150-2024-ANA-TNRCH

Lima, 31 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 0778-2024
CUT : 93529-2024
IMPUGNANTE : José Chacón Vargas.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador - Aspectos Generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Pampas Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Abancay
Provincia : Abancay
POLÍTICA : Departamento : Apurímac

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Chacón Vargas, contra la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA del 20.06.2024 y la Resolución Directoral N° 0267-2023-ANA-AAA.PA del 11.03.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac le sancionó con una multa equivalente a 6.36 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Chacón Vargas, solicita que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA y la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor José Chacón Vargas, sustenta su recurso de apelación entre otros aspectos, precisando que la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, con la que se

dispone el inicio del procedimiento sancionador no le habría sido notificada, igualmente con la Carta N° 0407-2023-ANA-AAA.PA y el Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CRP, la cual puso fin a la fase de instrucción del procedimiento, tampoco habría sido notificada, por lo que no obra ninguna constancia de notificación bajo cargo y firma del suscrito, por lo que se ha vulnerado su derecho de defensa por las omisiones en las notificaciones, ya que no pudo presentar pruebas ni formular alegaciones entre otros que le permite la ley para desvirtuar los cargos por los que hoy se le impone, como son; una sanción económica y ordenar la restitución del cauce del margen derecho del río Ñacchero. En ese sentido manifiesta que el procedimiento administrativo sancionador es NULA.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El 30.11.2022, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca realizó una verificación técnica de campo constatándose un acondicionamiento de un área aproximada de 2,683.00 m² del cauce de la quebrada Ñacchero, realizado por el señor José Chacón Vargas, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.2. Mediante la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP notificada el 09.06.2023, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca comunicó al señor José Chacón Vargas el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos verificados en la verificación técnica de campo del 30.11.2022.

En este sentido, se imputó haber incurrido en las infracciones tipificadas en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA del 11.03.2024, notificada el 08.05.2024, estableció responsabilidad administrativa al señor José Chacón Vargas, bajo los términos expuestos en el artículo primero de la presente resolución

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.4. El señor José Chacón Vargas, con el escrito ingresado el 20.05.2024, interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA del 20.06.2024, notificado el 04.07.2024 declaró inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por el administrado.

4.6. El señor José Chacón Vargas, con el escrito ingresado el 17.07.2024, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA y la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA.

4.7. La Autoridad Administrativa del Pampas Apurímac, con el Proveído N° 1400-2024-ANA-AAA.PA de fecha 26.07.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.***
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.***
- 5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.***

(El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

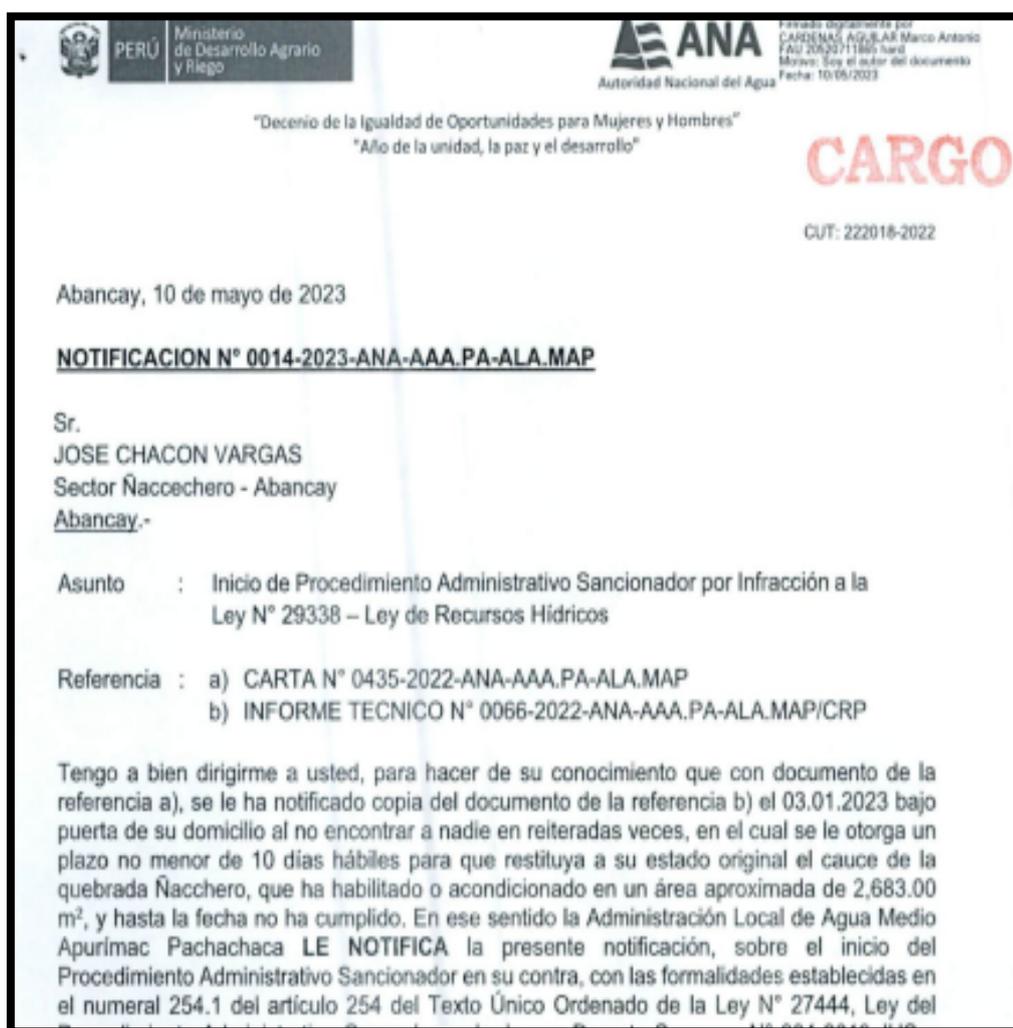
“Artículo 145°. Transcurso del plazo

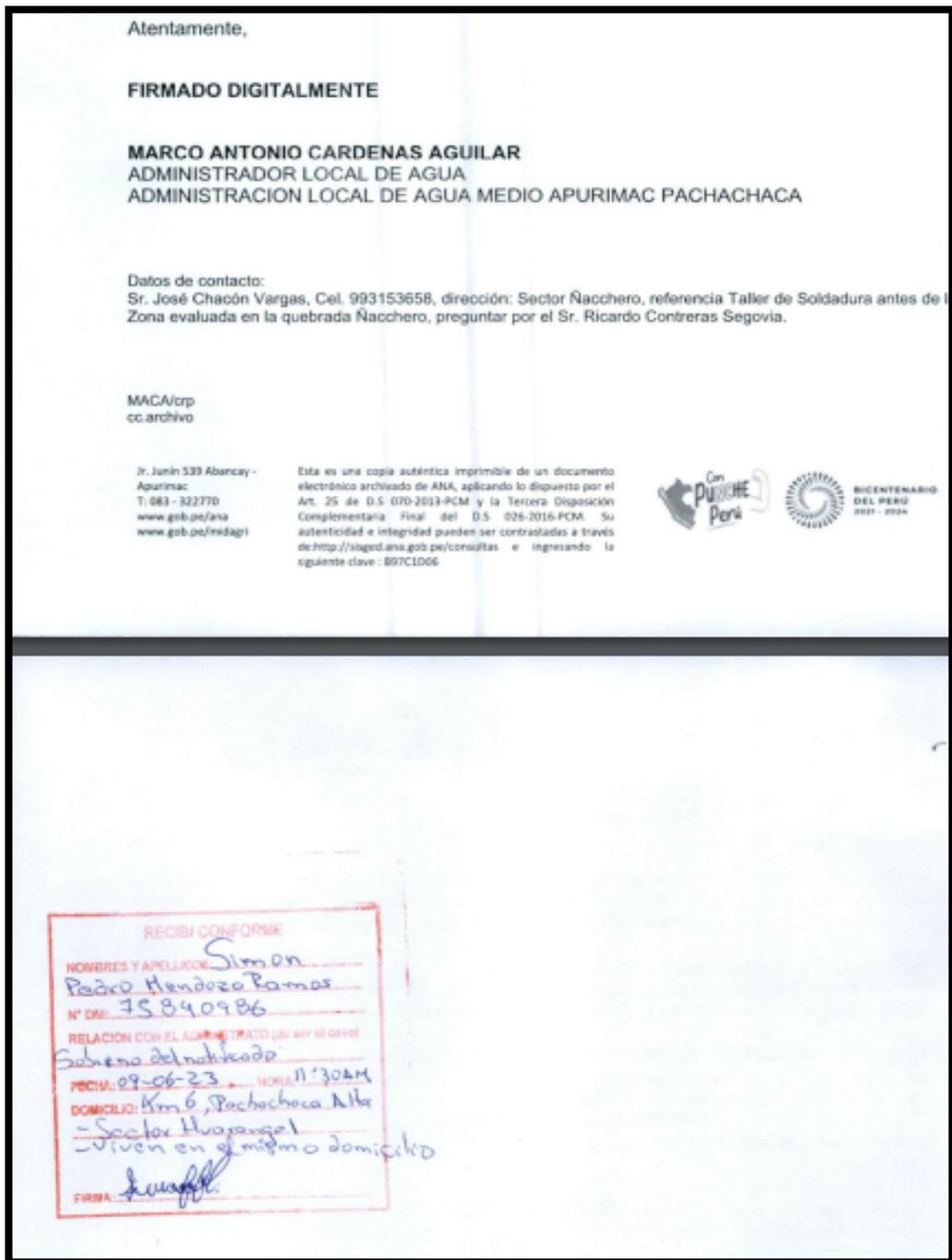
(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor José Chacón Vargas.

6.3. De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor José Chacón Vargas se inició con la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP del 10.05.2023, la cual fue recibida el 09.06.2023, tal y como se muestra en la siguiente imagen:





6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA de fecha 11.03.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac sancionó al señor José Chacón Vargas, fue notificada el 08.05.2024:

PERU MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y RIEGO
Autoridad Nacional del Agua

CUT: 222018-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0068-2024-ANA-AAA.PA

En el distrito de ABANCAY; Provincia de ABANCAY y Departamento APURÍMAC se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 12/03/2024
a: JOSE CHACON VARGAS identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Sector Ñachero S/N
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

<p>PERSONA NATURAL</p> <p><u>Gustavo Barreto Benedito</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>31036110</u></p> <p><u>[Firma]</u> FIRMA</p> <p><u>esposa de Jose</u> Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>Chacon</u></p> <p>Fecha: <u>08-05-24</u> Hora: <u>3.30 pm</u> <u>cel: 942.600934</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>
---	--

El Sr. Jose Chacon 921428444

OBSERVACIONES

* No se encontró a nadie en la dirección <input type="checkbox"/>	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta <input type="checkbox"/>
* La Dirección no existe <input type="checkbox"/>	* No tienen ninguna relación con el destinatario <input type="checkbox"/>
* Se negó a recibir <input type="checkbox"/>	* Ausente Constante <input type="checkbox"/>
* Se mudo <input type="checkbox"/>	* Otros: <input type="checkbox"/>

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ Suministro Eléctrico N° _____

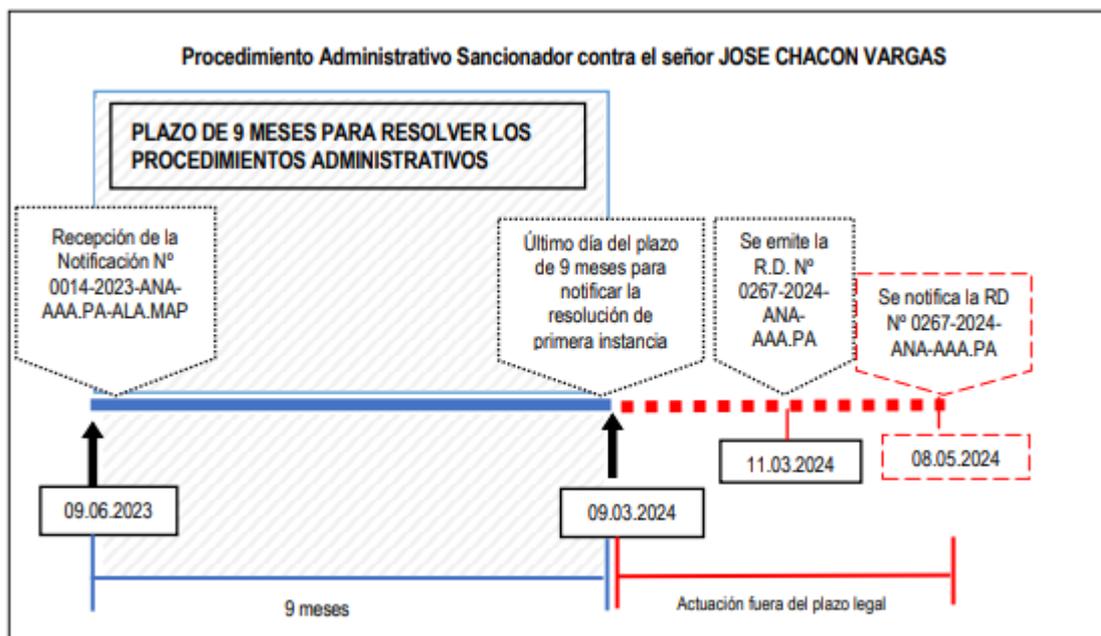
Nombre del Notificador: Leyner Nena Alca

DNI: 42133150

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP	09.06.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA	08.05.2024

- 6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 09.06.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, tenía hasta el 09.03.2024 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 93529-2024. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac notificó al señor José Chacón Vargas la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA (el 08.05.2024), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA.

De igual forma, el numeral 13.1 del artículo 13° del citado TULO dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe dejar sin efecto también la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA.

- 6.9. (REVISAR LAS RD/ninguna menciona que se debe realizar un nuevo procedimiento) De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Chacón Vargas, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado

administrativamente.

- 6.10. Habiéndose dejado sin efecto la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA y la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Chacón Vargas.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1245-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.10.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor José Chacón Vargas mediante la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° ° 0267-2024-ANA-AAA.PA y la Resolución Directoral N° 0682-2024-ANA-AAA.PA.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 0014-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP.
- 3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac inicie de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Chacón Vargas teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Chacón Vargas contra la Resolución Directoral N° 0267-2024-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL